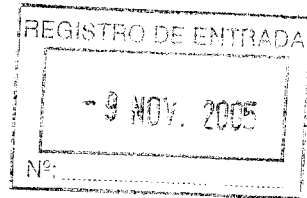


JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Gestión del Medio Natural



Fecha : Sevilla, 04 de noviembre de 2005
N/Ref.: SCFFS-AFR-CMM

Federación Andaluza de Caza

C/ Los Morenos, s/n
29300 Archidona
MÁLAGA

29074

A la vista de las distintas interpretaciones que se están realizando con relación al término "doble", contenido en la prohibición a la que se refiere el apartado 1.h) del artículo 54 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y para su aclaración, cumple manifestar lo siguiente:

La normativa actual en ningún caso prohíbe la posibilidad de que pueda ir más de una persona a un puesto de caza, de igual modo nada dice del número de armas que se permite llevar a un cazador al puesto, con independencia de que vaya solo o acompañado, por ello y atendiendo a la regla de interpretación, de que donde la ley no distingue, tampoco el que interpreta debe hacerlo, podemos concluir que todo lo anterior es posible y no sancionable por la citada disposición.

Por todo lo expuesto y a los efectos de la prohibición del artículo 54.1h), únicamente se puede considerar como puesto doble, aquel en el que se ubiquen dos o más cazadores con sus respectivas armas, dispuestos para cazar.

Rogamos la máxima difusión del presente entre sus Unidades Territoriales.

Con esta misma fecha se ha dado traslado de este escrito al Teniente Coronel D. Juan Roldan Fuentes del Seprona.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo. Fernando Ortega Alegre.

ANTICIPADO VIA FAX

